



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **00433** - 2013 - A/MPMN

Moquegua, **13 MAYO 2013**

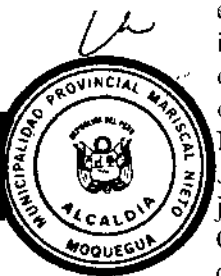
VISTOS.- El Proveído N° 179-2013-GDUAAT/GM/MPMN, el Expediente N°004173 de fecha 08 feb. 2013, Resolución de Gerencia N° 1405-2012-GDUAAT/GM/MPMN, Informe N°509-2013-GAJ-GM/MPMN y demás recaudos pertinentes, contenidos en el expediente; Y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 28607- Ley de Reforma de los artículos 91°,191°y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Mediante Resolución de Gerencia N° 01403-2012-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 21 de noviembre del 2013, se resuelve suspender el trámite formulado con expediente administrativo de registro N° 026010 de fecha 04 de setiembre del 2012, presentado por el Sr. Antonio Paripanca Ticona, sobre licencia de edificación del inmueble ubicado en la Urbanización San Bernabé B-6, Av. Simón Bolívar N° 180 y el expediente N° 028299 de fecha 28 de setiembre del 2012, presentado por Ada Milagros Mamani Flores, sobre paralización de obra que viene ejecutando en la parte considerativa de la presente resolución; quedando las partes en libertad de hacer prevalecer sus derechos en la vía jurisdiccional. La misma que fue notificada al administrado el 24 de enero del 2013.

Mediante Expediente N° 004173-2013 de fecha 08 de febrero del 2013 el Sr. Antonio Paripanca Ticona interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 01405 de fecha 21 de noviembre del 2012 en el extremo que resuelve suspender su trámite administrativo N° 026010 presentado por el recurrente sobre licencia de edificación del inmueble Urb. En la Av. San Bernabé B-6, Av. Simón Bolívar N° 180; la presente la interponen a efecto de que se proceda a revocar la citada resolución y se declare fundado el recurso de apelación interpuesto. Asimismo fundamenta el escrito de apelación en: **a)** Que el recurrente tiene acreditado el derecho de propiedad del inmueble urbano ubicado en la Av. Simón Bolívar N° 180 del cercado de esta ciudad según Escritura Pública de Compra venta **b)** Que conforme a la notificación judicial N° 23161-2012 y la Resolución N° 02 de fecha 05 de julio del 2012 tramitado ante el Segundo Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, un proceso de nulidad de acto jurídico entre Ada Milagros Mamani Flores, Antonio Paripanca Ticona y Sra. Irma Mamanchura Ccopa de Paripanca de lo que se establece que el predio materia de otorgamiento de licencia de construcción se encuentra comprendido en proceso judicial, en el cual ambos administrados





recurrentes son partes c) Que no se ha motivado la resolución emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial puesto simplemente han citado la norma d) Que la autoridad administrativa olvida que para la procedencia de la citada norma deben darse los requisitos siguientes: 1) La existencia de una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo 2) que la cuestión verse sobre derecho privado 3) Necesidad Objetiva de obtener el procedimiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración pública e) En el caso de autos no existe interdependencia toda vez que en el proceso judicial de doña Ada Mamani Flores No se discute el derecho propiedad en el peor de los casos si se declara la nulidad del acto jurídico que pretende no le concederá el derecho de propiedad sobre el inmueble ubicado en la Av. Simón Bolívar N° 180 f) Debe existir identidad de partes que estén en el procedimiento administrativo, identidad de hechos que se viene instruyendo en ambos procedimientos e identidad de los fundamentos de las pretensiones lo que según señala el administrado en el caso de autos no existe los presupuestos o requisitos para la suspensión del trámite administrativo de otorgamiento de licencia de construcción solicitado por el administrado.

Que el administrado ha sido notificado válidamente con fecha 24 de enero del 2013, con la Resolución de Gerencia y que de acuerdo a lo establecido en el Art. 207.2, el plazo para interponer un recurso impugnatorio es de 15 días perentorios por lo tanto al haber interpuesto su recurso de apelación el 08 de febrero del 2013 se encuentra dentro del plazo de los 15 días hábiles por lo que el recurso se ha presentado dentro de dicho plazo.

Que, de acuerdo al Art. 209° de la Ley 27444, establece que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente **en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, el derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto por parte de la administración pública o privada – de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (Juez Natural, Juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.) (Cfr.N° 4289-2004-PA-fundamento 2).

Que, en el presente caso se tiene que mediante acto Resolutivo de Gerencia se ha resuelto suspender el trámite formulado con expediente administrativo de registro N° 026010 de fecha 04 de setiembre del 2012, presentado por el Sr. Antonio Paripanca Ticona, sobre licencia de edificación del inmueble ubicado en la Urbanización San Bernabé B-6, Av. Simón Bolívar N° 180 y el expediente N° 028299 de fecha 28 de setiembre del 2012, presentado por Ada Milagros Mamani Flores, sobre paralización de obra que viene ejecutando señalando que las partes quedan en libertad de hacer prevalecer sus derechos en la vía jurisdiccional

Que, el numeral 63.2 del artículo 63 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Sólo por Ley mediante mandato Judicial expreso, en un caso concreto, **puede ser exigible a una autoridad no ejercer alguna atribución administrativa**”. Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, señala que **uno de los principios de la función Jurisdiccional, es la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante**

el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. En concordancia con el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



Que de la revisión del expediente administrativo se desprende que las partes intervinientes se encuentran en litigio respecto del bien inmueble materia del presente ya que en el Expediente N° 116-2012 del segundo Juzgado Mixto se viene tramitando la demanda de nulidad de Acto Jurídico interpuesta por Ada Milagro Mamani Flores respecto de el acta notarial de sucesión intestada pidiendo la cancelación del asiento N° B00002 de la partida registral N° 05001740 del registro de predios de la oficina de los Registros Públicos de Moquegua donde se ha inscrito la traslación de dominio del inmueble urbano de la Av. Simón Bolívar N° 180 de la ciudad de Moquegua **POR SUCESIÓN a favor de José Mamani Flores y Edgar Juan Mamani Flores) y en forma Acumulativa demanda la nulidad de Escritura Pública de Compra Venta de fecha 06 de febrero del 2012 y del acto jurídico de compra venta otorgada por don José Mamani Flores y Edgar Juan Mamani Flores a favor de Antonio Paripanca Ticona e Hirma Mamanchura Ccopa de Paripanca celebrada ante la Notaría Guiselle Vera Kihien.**



Que de conformidad al Decreto Supremo N° 017-93-JUS “Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial” en su artículo 13° establece: “Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso.

Que de lo indicado se tiene que existe una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo, la cuestión versa sobre derecho privado y resulta necesario obtener el procedimiento judicial previo para poder continuar o no con el trámite administrativo de licencia de edificación del predio solicitado por el Sr. Antonio Paripanca Ticona. Por lo que, existiendo un Proceso Judicial pendiente de pronunciamiento por el poder judicial, la Municipalidad Provincial no debe resolver el pedido del administrado Sr. Antonio Paripanca Ticona sobre Licencia de edificación.

Por lo que, se aprecia que la Resolución de Gerencia N° 1405-2012-GDUAAT/GM/MPMN, ha sido emitida de acuerdo a lo que establece el ordenamiento jurídico, esto es de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, y el ordenamiento Jurídico vigente para el presente caso

En tal sentido corresponde CONFIRMAR la Resolución de Gerencia N° 01405-2012-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 21 de noviembre del 2012 que resuelve suspender el trámite formulado con expediente administrativo de registro N° 026010 de fecha 04 de setiembre del 2012, presentado por el Sr. Antonio Paripanca Ticona, sobre licencia de edificación del inmueble.

Por lo que, estando a los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de



Municipalidades; normatividad invocada; el informe de Asesoría Jurídica, y con las visaciones de las áreas correspondientes;



SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación Interpuesto por el Sr. Antonio Paripanca Ticona de fecha 08 de febrero del 2013, en contra de la Resolución de Gerencia N° 01405-2012-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 21 de noviembre del 2012, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución de Gerencia N° 01405-2012-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 21 de noviembre del 2012 en la que se **resuelve** suspender el trámite formulado con expediente administrativo de registro N° 026010 de fecha 04 de setiembre del 2012, presentado por el Sr. Antonio Paripanca Ticona, sobre Licencia de Edificación del Inmueble ubicado en la Urbanización San Bernabé B-6, Av. Simón Bolívar N° 180 y el expediente N° 028299 de fecha 28 de setiembre del 2012, presentado por Ada Milagros Mamani Flores, sobre paralización de obra que viene ejecutando el primero de los indicados; quedando las partes en libertad de hacer prevalecer sus derechos en la vía jurisdiccional. **En todos sus extremos y por los fundamentos expuestos en el presente informe.**



TERCERO: DAR por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el Art. 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que la Resolución de Alcaldía sea notificada a la parte interesada para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARCV/A/MPMN
BCJ/GAJ/MPMN